

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios judiciales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
Provincia... 8<sup>50</sup> „ „  
Extranjero.. 10<sup>00</sup> „ „

El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que estos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vacuen en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid 30 de Octubre de 1907. —Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes á Agentes del

Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de Aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya resido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiera variado domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal po-

drá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907. —El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

### I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

### II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

### III

Determinación de las personas res-

ponsables de los delitos y de las faltas. —Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales. —Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

### IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

### V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

### VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

### VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto á las Asociaciones.

### VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

### IX

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

### X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

### XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

### XII

De los delitos en que puedan incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

### XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

### XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

### XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los meno-

res. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

## XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

## XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

## XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativos á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

## XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

## XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

## XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

## XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

## XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

## XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

## XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

## XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales; intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

## XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

## XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

## XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

## XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

## XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

## XXXII

Atestados sobre delitos de allana-

miento de morada y amenaza y contra la propiedad.

## XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

## XXXIV

Diligencia de entrada y registro en domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

## XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

## XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

## XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

## XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—  
El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## 1.ª enseñanza

En virtud del concurso único de Marzo del año actual, este Rectorado ha hecho los siguientes nombramientos de maestros y maestras en propiedad para las escuelas de esta provincia:

Elementales de niños con 625 pesetas.

Para la de Villanueva, en Ribadavea, D. Isaac Lombraña Cicero.

Para la de Sama, en Grado, D. Pío Díaz García.

Para la de San Salvador de Moro, D. José Olivera Mayo.

Para la de Villanueva, en Teverga, D. Benito Díaz Fervienza.

Para la de Santiago de Arenas, don Salvador Manjón Carbajo.

Para la de Palmiano, D. Ramón Uría Alvarez.

Para la de San Juan de Villapañada, D. Norberto Santos Alvarez.

Para la de Santiago, en Sariego, D. Eustasio Hernández Martín.

Elementales de niñas con idem.

Para la de Illano, D.ª Marta Vicente Presencio.

Elementales mixtas con idem.

Para la de Tellego, D. Manuel Fernández Alonso.

Para la de Valduno, D. Dámaso Novoa García.

Para la de San Miguel de Quiloño, D. Eduardo Ferrer Herrera.

Para la de Rebollada, D. Cecilio Díaz de Caso.

Para la de Serantes de Abajo, don Paulino Segundo Martínez Fernández.

Para la de San Andrés de Faedo, D. José Menéndez Suárez.

Para la de Ardesaldo, D. Teodoro Martín Zamora.

Para la de Santa Rosa, en Mieres, D. Moisés Ibañez Gutiérrez.

Para la de Santa Bárbara, en San

Martín del Rey, D. Silvestro Rodríguez Ares.

Para la de El Condado, D. Victor Vicente Vallina.

Para la de Cibuyo, D. Maximino Yañez Suárez.

Para la de La Foz, D.ª Francisca Orden Vera.

Incompletas mixtas con 550 pesetas.

Para la de San Roque del Prado, D.ª Regina Palomar Vega.

Incompletas de niñas con 500 pesetas.

Para la de Granda, D.ª Teresa Fanjul Cabal.

Para la de Bayo, D.ª Alejandra Concepción Fernández.

Para la de Felechés, D.ª Raimunda Cuervo Noval.

Para la de Rañeces, D.ª María de Rosario Oviedo Piquero.

Incompletas mixtas con idem.

Para la de Pajares del Puerto, don Vicente Isidro González Alvarez.

Para la de Aguino-Perlunes, D. Alvaro Caunedo.

Para la de Cayarga, D. Crescencio Rueda Blas.

Para la de Selgas, D. José Antonio Fernández Fernández.

Para la de Oles, D. Cesar Román Sánchez.

Para la de San Martín de Ondes, D. Saturnino Puente Garrido.

Para la de Soto, en Las Regueras, D. Gil Blanco Gazapo.

Para la de Entralgo, D. Avelino Morán González.

Para la de El Remedio, en Nava, D. Teodoro Fernández Guerra.

Para la de Villamayor, D. Angel Díaz Alvarez.

Para la de Muriellos, D. Alvaro Rodríguez Rodríguez.

Para la de Casielles, D. José Sánchez Sánchez.

Para la de Narganes, D. Indalecio Gomez Alonso.

Para la de San Justo, en Salas, don Ubaldo Lledó Mora.

Para la de Santullano, en Salas, D. Enrique Benavent Benavent.

Para la de Pintueles, D. Valentin Anguiano Martínez.

Para la de Coto Urría, D. Manuel Calzada Calzada.

Para la de La Focella, D. Leonardo Barriada Alvarez.

Para la de El Tozo, D. Ruperto García García.

Para la de Pigüña-Rebollada, don Ignacio Lobo Cuadrado.

Para la de Santa Ana de Maza, don Francisco González Huerta.

Para la de Niévares, D. Hermenegildo Pastor Espí.

Para la de La Magdalena, D. Gregorio Martínez Bazán.

Para la de Cezures, D. José Valdés Fernández.

Para la de Urría, D. Isidro Saurina Suarez.

Para la de Rellanos, D. Pedro Mora Capilla.

Para la de Tejero, D. Hilarión Montes Cuevas.

Para la de Bezañes, D. José Daniel Rodríguez Hernández.

Para la de Lodeña, D. Braulio Zaragoza.

Para la de Rebollar, D. Tomás Ferrón Abella.

Para la de Omedal-Moro, D. Senen Miñambres Ferreras.

Para la de Pesquerin, D. Wenceslao Piquero García.

Para la de Foz, D. Baldomero Gutiérrez Alvarez.

Para la de Villamorey, D. Valentin Menéndez Alvarez.

Para la de Quinzanas, D. Avencio Escudero Martinez.

Para la de Colles, doña Emilia Montero Martín.

Para la de Llamero, doña Esperanza Alvarez Martinez.

Para la de Linares, doña María de la O. Martínez Gómez.

Para la de San Román, en Sariego, doña Carmen Arroyo Ramirez.

Para la de Sobrecastello, doña María Teresa González y González.

Para la de Sales, doña Concepción González Arotosi.

Para la de Soutelo-Laviarón, doña María Aurora Atienza García.

Para la de Nonide, doña Tomasa Rollán Olhagaray.

Para la de Linares, doña Benigna Abraido Montejo.

Para la de Proacina, doña Ambrosia Lopez Fernández.

Para la de Tresalí, doña María Natividad Balbin Orejas.

Para la de Villarin-Brañatulle, doña Isabel Navarro Cuenca.

Para la de Santo Adriano del Monte, doña Clotilde Laguna Avilés.

Para la de Pandenes, doña Francisca Frutos Frutos.

Para la de Gamonedo, doña Pilar Baquedano Martín.

Para la de Guiar, doña Flora Antón Moro.

Para la de Cuevas, doña María Encarnación Botella Gimenez.

Para la de Ouria-Montaña, doña María E. Oviedo Canedo.

Para la de San Esteban Pastur, doña Catalina Fernández de Pedro.

Para la de Lourido-Trasdacorda, doña Atanasia Carmen Muñoz de la Peña.

Para la de Lindes, doña Francisca Lopez Sanchez.

Para la de San Cristobal, en Cangas de Tineo, doña Esperanza Astorga Rodriguez.

Para la de Santiago, en Cangas de Tineo, doña María Martín Dominguez.

Para la de Balmori, doña María Fernández Cuende.

Para la de Larón, doña Ignacia Lopez Fernández.

Para la de Camarmeña, doña Petra Casado Casado.

Para la de Orlé, doña María Benita Ufano Fernández.

Para la de Berodio, doña Margarita Cantó Far.

Para la de Lavandera, doña Generosa Muñiz Alonso.

Para la de Alienes, doña Baldomera Martín Hornero.

Para la de Ricabo, doña Dosinda Mesa Villar.

Para la de Ouria, doña Maximina Regina Mesa Alvarez.

Incompletas de niños con idem

Para la de Vega, en Cijon, D. Santiago García Palacio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 25 de Octubre de 1907.—

El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 8.192

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Minas.-3 por 100 sobre el producto bruto

Tercer trimestre de 1907

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en productos con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta.	Núm. del expediente.	MINAS	Situación	DUEÑOS	Vecindad	Mineral	Quintales métricos extraídos	6 por 100	Precio en estado de venta		Importe		3 por 100 sobre el producto bruto	
									Pts.	Cst.	Pts.	cts.	Pts.	Cts.
175	117	Abundante	Langreo	Sociedad Duro-Felguera	Felguera	Hierro								
171	556	Lejana	Id.	Id.	Id.	Id.								
173	316	Descuidada	Id.	Id.	Id.	Id.								
174	7173	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.	Id.								
177	3703	Aumento	Id.	Id.	Id.	Id.								
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.	Id.								
178	3836	Novata	Id.	Id.	Id.	Id.								
181	4973	Marina	Gozón	Id.	Id.	Id.	54521 »	50	» 28	15265 88		457 98		
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.	Id.								
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.	Id.								
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.	Id.								
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.	Id.								
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.	Id.								
2573	11833	Acellana	Salas	Mariano Ajuria	Id.	Id.	9118 »	44	» 28	2553 04		76 59		
2210	10417	Perdiz	Oviedo	Id.	Id.	Id.	1806 »	44	» 224	404 54		12 14		
51	23	Peña	Mieres	Sociedad El Porvenir	Mieres	Cinabrio	28824 »	1	1 50	43236 »		1297 07		
54	392	Esperanza	Id.	Id.	Id.	Id.								
43	466	Deseada	Id.	Id.	Id.	Id.								
41	919	Gallarda	Id.	Sociedad Unión Asturiana	Langreo	Id.								
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.	Id.	3000 »	40	2 50	7500		225 »		
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.	Id.								
234	894	Gorgota	Oviedo	Sociedad Fábrica de Mieres	Mieres	Hierro								
233	404	Segunda	Id.	Id.	Id.	Id.								
226	169	Abundante	Id.	Id.	Id.	Id.								
227	5555	Demasia á Abundante	Id.	Id.	Id.	Id.								
239	1861	Maravilla	Id.	Id.	Id.	Id.								
240	5554	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.	Id.								
241	1195	Viruta	Id.	Id.	Id.	Id.	95673 »	35	» 205	19612 96		588 39		
238	1858	Jabonera	Id.	Id.	Id.	Id.								
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.	Id.								
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.	Id.								
235	5160	La Cuñada	Id.	Id.	Id.	Id.								
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.	Id.								
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.	Id.								
275	3358	Alberta	Quirós	Id.	Id.	Id.								
283	6058	Albertina	Id.	Id.	Id.	Id.								
273	2282	Inagotable	Id.	Id.	Id.	Id.								
274	5537	Aumento á id.	Id.	Id.	Id.	Id.	78522 »	35	» 205	16097 01		482 91		
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.	Id.								
276	3363	Aumento á Alberta	Id.	Id.	Id.	Id.								
279	2291	Remuella	Id.	Id.	Id.	Id.								
33	473	Eugenia	Lena	Id.	Id.	Id.								
34	1188	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.	Id.	2830 »	50	2 50	7075 »		212 25		
1399	8381	Catalina	Peñanellera alta.	Carlos Hoppe	Santander	Calamina	800 »	5	»	4000 »		120 »		
1666	9291	María Mercedes	Id.	Id.	Id.	Id.								
138	2983	Fernando XI	Carreño.	S. Minas Hierro y F. C. Carreño.	Gijón	Hierro	113500 »	48	» 28	31780 »		953 40		
81	7964	Asturiana.	Cangas de Onís	S. The Asturiana Mines Limited.	Londres.	Id.	0 00		0 00	0 00		0 00		
1455	8593	Segunda Asturiana	Id.	Id.	Id.	Wanganeso	16520 »	60	» 2	33040 »		991 20		
1752	9892	Tercera Asturiana	Id.	Id.	Id.	Hierro	5900 »	51	» 225	1327 50		39 82		
3500	11588	Escapada	Peñanellera	Cesáreo Ortiz del Val	Santander.	Calamina	0 00		0 00	0 00		0 00		
2555	11837	La Providencia	Cabrales	Mario Corcuera	Bilbao	Cobre	1000 »	32	2 »	2000 »		60 »		
4108	16412	Lola.	Id.	Id.	Id.	Zinc	275 »	16	5 »	1375 »		41 25		
2241	10499	Cinco Amigos 2.ª	Parres	S. Sebastian Soto y Comp.ª	C. de Onís	Hierro	0 00		0 00	0 00		0 00		
27	5504	Antonia	Peñanellera	Benen del Maestro	Santander.	Cobalto								
61	1467	Las dos Amelias	Id.	Id.	Id.	Id.	0 00		0 00	0 00		0 00		
62	5202	Esmalte.	Id.	Id.	Id.	Id.								
2176	10073	Florinda	Castropol	Francisco Tolosa.	V. Ribadeo	Hierro	22830 »	48	» 224	5113 92		153 42		
2866	13253	Pepin.	Siero	Miguel Estrada.	Luarca	Id.	»		»	»		»		
2947	12785	Olvidada segunda	Llanes	Hipólito Azula	Bilbao	Id.	16610 »	47	» 224	3720 64		111 62		
2319	10931	Luisita	Id.	S. Minas de Vidiago	Id.	Id.	4214 75	50	» 415	1749 13		52 47		
4118	16529	Por si pinta	Id.	Bernardo L. Domecq	Santander	Calamina	100 »	47	2 50	350 »		10 50		
4115	16488	Adolfito	Id.	Id.	Id.	Id.	0 00		0 00	0 00		0 00		
150	3177	María	Caravia	José del Castaño.	Bilbao	Hierro	10000 »	48	» 27	2700 »		81 »		
							Totales.....	466043 75	»	»	198900 62	5967 01		

Oviedo 30 de Octubre de 1907.—Ramiro Neira.

R. al núm. 8.190

## Infantería de Marina.

D. Juan Pita de Veiga y Morgado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento número dos de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente que por prófugo le instruyo al recluta del expresado cuerpo Ramón Martínez Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de Infantería

de Marina Ramón Martínez Alvarez, natural de Berdicio, en Gozón, parroquia de idem, Ayuntamiento de Gozón, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, vecindado en Berdicio, nació en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, oficio labrador, estado soltero; su estatura un metro y seiscientos setenta y siete milímetros, hijo de Manuel Martínez y de Manuela Alvarez, sus señas personales se ignoran por

no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente del mismo individuo, bajo apercibimiento de que si no compare-

ce en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Martínez Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi dis-

posición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez Instructor, Juan Pita de Veiga y Morgado.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el sargento Secretario, Enrique de Torres Ortega.

R. al núm. 8.196

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, dando principio á las once de la mañana y terminando una hora después, la primera subasta de los derechos sobre las especies y artículos de consumo de este concejo que á continuación se expresan:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco.

Carnes vacunas, lanares ó cabrías, en cecina ó saladas.

Carnes de cerda, muertas en fresco.

Carnes de cerda, saladas.

Aceites de todas clases.

Vinos de todas clases.

Vinagre.

Cerveza,

Sidra y chacolí.

Arroz, garbanzos y sus harinas.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.

Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas.

Jabón duro y blando.

Carbón vegetal.

Idem de cok.

Conservas de frutas.

Conservas de hortalizas y verduras.

Sal común.

Alcoholes, aguardientes y licores.

La subasta se verificará por pujas á la llana bajo el tipo anual de ciento sesenta y cinco mil trescientas noventa y dos pesetas diecisiete céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados, y el arriendo habrá de ser por cinco años que principiarán el día 1.º de Enero de 1908, terminando el treinta y uno de Diciembre de 1912.

Para hacer posturas será necesario constituir previamente como garantía en la Caja del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual del remate, y como fianza definitiva la cantidad á que ascienda la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico, efectos públicos al tipo de cotización ó con hipoteca bastante á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones del remate se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Luarca 29 de Octubre de 1907.—  
Ramón Asenjo.

R. al núm. 8.199

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Laviana

Don Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.—Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal á Salvador Martínez Segura, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de Salvador y Juana, natural de la parroquia de San Sebastián, en la ciudad de Almería, y vecino de la Felguera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por el delito de falsedad de un documento privado y estafa; bajo apercibimiento de que sino lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 8.177

### Juzgado de Castropol.

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por su señoría el Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de este partido, se hace un segundo llamamiento á D. Bernarbé Fernández Campón y Méndez, natural de Tapia, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Vázquez, personándose en forma en los autos de mayor cuantía, que promovió doña Carlota Fernández Campó y Méndez, vecina de Tapia, sobre oposición á las operaciones divisorias del haber dejado por D. Francisco Fernández Campón y su mujer D.ª Ignacia Méndez Piedra, apercibiéndole con que en otro caso se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda en cuanto á él.

Castropol, Octubre veintiseis de mil novecientos siete.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 8.183

### Juzgado de Sobrescobio.

#### EDICTO.

D. José Alvarez Fernández, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en las diligencias de que se hace mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Oviñana de Sobrescobio, á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. José Alvarez Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado á instancia de don Rosendo Menendez Meana, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Gijón, contra D. Fernando Salas Menendez y su esposa D.ª Martiniana Zapico Alonso, vecinos que fueron de Rioseco, en este término, y de la Felguera, en el de Langreo, hoy de paradero ignorado, en reclamación de ciento veintiseis pesetas cuarenta céntimos, importe de dos facturas de Chocolate remesado á su último domicilio conocido, el seis de Mayo y veintidós de Julio, intereses legales de demora y costas; y

Fallo.

Que debía de condenar y condena á los demandados D. Fernando Salas Menendez y su esposa D.ª Martiniana Zapico Alonso al pago de la citada

cantidad de ciento veintiseis pesetas cuarenta céntimos, intereses del cinco por ciento anual desde el veintidós de Julio de mil novecientos cinco, hasta que se le haga el completo pago, con imposición á los mismos demandados de todas las costas de la demanda.

Se ratifica el embargo preventivo verificado el dos del actual en bienes de los demandados.

Así por esta sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Sobrescobio á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—José Alvarez.—Por su mandato, Cipriano Suárez, Secretario.

R. al núm. 8.182

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Felipe Alvarez Gancedo, Juez municipal suplente de este término, y en funciones accidentalmente del de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el veintiocho de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana habrá de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado segunda subasta de las cuatro fincas que á continuación se describen, sitas en el pueblo de Escrita y sus términos, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que se asignará á cada una pertenecientes á la hijuela de gastos formada en las operaciones divisorias de la herencia de D. Juan Agudin González, vecino que fué de Escrita, para el pago de las costas y gastos causados en el juicio de abintestato de éste seguido ante este Juzgado por D. Manuel Martínez Menéndez, por sí y como marido de doña Antonia Agudin Miranda, del expresado pueblo de Escrita.

1.ª El prado nombrado Leñero, número tres del inventario regadío, cerrado de pared, de segunda clase: cabida de siete áreas setenta centiáreas; linda Norte reguero de Leñero Sur, camino peón y monte, Este prado de Pedro Amago, y Oeste otro de Antonio Amago; ha sido tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª El prado llamado Tabladona, de Solavilla; número nueve del inventario, regadío de primera clase: cabida siete áreas treinta centiáreas, dividido por un camino de Norte á Sur; linda al Norte prado de Manuela Martínez, Sur otro de Vicente Martínez, Este camino y Oeste tierra de la herencia; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.ª La tierra llamada Cortina del Campón, número treinta y seis del inventario, de segunda clase, cerrada de pared: cabida de cuarenta y ocho áreas seis centiáreas; linda al Norte y Oeste, terreno común, Sur, tierra de Juan Amago y Oeste camino; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

4.ª La casa habitación señalada con el número seis en el pueblo de Escrita, y en el inventario con el cincuenta y cinco, con todas sus dependencias y dos hórreos: uno en el corral destruido y sin techo, y el otro á la parte superior de la casa, camino en medio cubierto de losa lo mismo este que aquella. Se halla en mal estado de conservación y ocupa el solar de todo ello tres áreas cuarenta y cinco centiáreas: linda por los cuatro vientos

con camino y además el hórreo últimamente nombrado por el Norte con huerta de Manuela Martínez. Existe entre la casa y el pajar un corral que forma parte de la misma finca; ha sido tasada ésta en setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Los títulos de propiedad se hallan sin habilitar.

2.º No se admitirán posturas inferiores al cincuenta por ciento de la tasación y sin que los licitadores hagan previamente la consigación del diez por ciento de ésta.

Dado en Cangas de Tineo á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Felipe A. Gancedo.—El Actuario, José González Pérez.

R. al núm. 8.200

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

### LENA

De una finca particular, sita en términos de Navidiello, en este concejo, desapareció una vaca de la propiedad de Baldomero López, de dicho pueblo, de las siguientes señas:

Color rojo claro, la cabeza parda, edad como de unos once años, asta cerrada, cola negra, está descontada del lado derecho.

La persona en cuyo poder se encuentre la expresada vaca, se le ruega ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber al dueño y demás fines.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre 1907.—El Alcalde, Venancio Perez. 2

En poder de doña Antonia González, vecina de esta villa, se halla depositada una novilla de dueño desconocido de las siguientes señas:

Edad tres años próximamente, color el lomo castaño, cabeza y falda pardas, asta abierta y blanca, sin más señas

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos causados, advirtiéndole que transcurridos quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre 1907.—El Alcalde, Venancio Perez. 2

### TARAMUNDI

En poder de D. Benito Santamariana, vecino del lugar de Cancelos, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en propiedad particular, y es de las señas siguientes:

Edad de unos quince á dieciseis años, color pardo, tamaño regular, astas negras, una de ellas inclinada hácia abajo y otra hácia arriba, y su valor aproximado de unas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona que se crea con derecho á recoger la expresada res lo verifique dentro del término de veinte días, previo el pago de los gastos de manutención, pasado dicho término se enajenará en pública subasta.

Taramundi y Octubre 27 de 1907.—El Alcal, José María Castela. 2